

Puerto Bolívar 19/06/2025  
No. 23202500107 MD-DIMAR-CP14-Jurídica

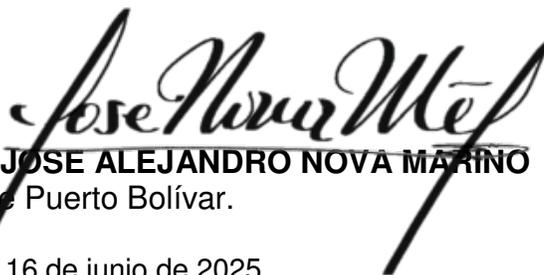
Favor referirse a este número al responder

Señor  
**AGENCIA MARÍTIMA NEW PORT S.A.S.**  
Agente Marítimo MN “**SBS EXPRESS**”  
Correo: [agenciamaritimaneuport@gmail.com](mailto:agenciamaritimaneuport@gmail.com)  
Teléfono: 310 833 0937 – 301 720 7083  
Calle 15 No. 20 - 13  
Maicao, La Guajira.

**Asunto:** *Comunicación - Auto de Apertura Averiguación Preliminar*  
**Ref:** *Averiguación Preliminar No. 24022025-004.*

Con toda atención me dirijo a usted, en calidad de agente marítimo de la MN “**SBS EXPRESS**”, con matrícula No. 5421247 de bandera Bolivia, con el fin de comunicarle que la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar, profirió auto de fecha 16 de junio de 2025, mediante la cual se ordenó el inicio del Averiguación Preliminar bajo el radicado de la referencia, por la presunta Violación a Normas de Marina Mercante, con ocasión a los hechos ocurridos el desde 07 de mayo de 2025, con la motonave mencionada.

Respetuosamente,



Capitán de Corbeta **JOSE ALEJANDRO NOVA MARINO**  
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar.

**Anexo:** auto de fecha 16 de junio de 2025

**Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar - CP14**

Dirección Complejo de las Flores, Vía 40 No. 85-2202, Barranquilla  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Puerto Bolívar, Uribía, La Guajira – Dieciséis (16) de junio de 2025.

## I. OBJETO

Procede el despacho a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## I. ANTECEDENTE

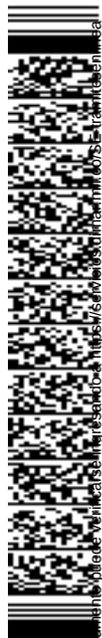
Mediante correo electrónico de fecha 14 de Mayo de 2025, se recibe informe de fecha 08 de mayo de 2025, suscrito por el Suboficial Tercero PLAZA PEREZ ARNOLDO ELIAS, Responsable Control Tráfico Marítimo – SITMAR, Empresas de Servicios Marítimos y Empresas de Transportes Marítimos de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar, por medio manifiesta lo siguiente:

*“(...) Con toda atención me dirijo al señor Capitán de Corbeta, Capitán de Puerto de Puerto Bolívar, con el fin de informar que el día 07 de mayo de 2025, en el marco de una verificación rutinaria, se estableció comunicación vía radio VHF con el buque SBS EXPRESS – OMI/Matrícula 5421247 – bandera Bolivia, con el propósito de consultar el estado de la nave y la situación de la tripulación.*

*La comunicación fue atendida por el señor Apolinar García, quien se identificó como supernumerario a bordo. Durante el intercambio, el señor García manifestó que el capitán del buque no se encontraba a bordo desde el día lunes 05 de mayo de 2025, y que este se hallaba en la ciudad de Maicao, La Guajira.*

*Es importante señalar que, al momento de la verificación, no se había registrado ni autorizado formalmente por parte de esta Capitanía de Puerto el desembarque del capitán, lo que constituye una presunta irregularidad en el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la permanencia y movimiento del personal a bordo de embarcaciones en jurisdicción nacional. (...).”*

## **CONSIDERACIONES**



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento depende de la validez de la información que contiene. Identificador: Tdpc-XcU uXOQ IYKA a1GR Gcz4 M60=

Que, según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, Dirección General Marítima, es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos que señala el Decreto y los reglamentos que se expidan para la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

Que, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que, el numeral 5 del artículo 5º ibídem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos. De igual manera, en el 27 de ese mismo artículo se establece que:

*“(...) 27. Adelantar y fallar las investigaciones por violación a normas de marina mercante (...) de su jurisdicción (...)”.* (Cursiva fuera de texto).

Que, en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo a su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer sí existen meritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

En mérito de lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Puerto Bolívar,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Averiguaciones Preliminares en relación con los hechos expuestos en informe de fecha 08 de mayo de 2025, suscrito por el Suboficial Tercero PLAZA PEREZ ARNOLDO ELIAS, Responsable Control Tráfico Marítimo – SITMAR, Empresas de Servicios Marítimos y Empresas de Transportes Marítimos de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

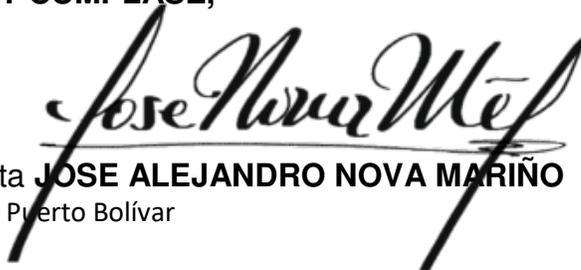
**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** a través de la agencia marítima, al Capitán, armador y propietario de la M/N. "SBS EXPRESS – OMI/Matrícula 5421247 – bandera Bolivia, el inicio de la presente averiguación preliminar.

**ARTÍCULO TERCERO: ALLÉGUESE**, documentación relacionada con la motonave M/N. "SBS EXPRESS – OMI/Matrícula 5421247 – bandera Bolivia, que permita la identificación del agente marítimo y armador para la fecha de los hechos, así como, su propietario y demás que se requieran y sean objeto de la presente averiguación preliminar.

**ARTÍCULO CUARTO: PRACTICAR** todas las pruebas y diligencias que el Despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Corbeta **JOSE ALEJANDRO NOVA MARINO**  
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento queda verificada en el sitio: <http://sbs/misdatos>  
Identificador: Tdpc-X/cU uX0Q IYKA a1GR Gcz4 M6o=